

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa Eulalia», de Mérida.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4074/1964, de 3 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Centro femenino Institución «Generalísimo Franco»; de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, el Centro femenino Institución «Generalísimo Franco», de Cádiz, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4075/1964, de 3 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor, femenino, para el Centro Residencial «Blanca de Castilla», en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial «Blanca de Castilla», de la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro, en Valladolid (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4076/1964, de 3 de diciembre, por el que se crean cuatro Secciones Filiales adscritas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesen-

ta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto del que anteriormente se hace referencia, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número siete (masculina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que se establecerá en la Carrera de San Luis de la misma capital, cuya entidad colaboradora es la Sociedad de San Francisco de Sales.

Sección Filial número ocho (masculina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que se establecerá en el barrio de Sagunto de la misma capital, cuya entidad colaboradora es la Congregación salesiana.

Sección Filial número nueve (masculina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que se establecerá en Godella, cuya entidad colaboradora es el Arzobispado de Valencia.

Sección Filial número siete (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, que se establecerá en Mislata, cuya entidad colaboradora es el Instituto religioso Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se señalarán las fechas en que comenzarán a funcionar las citadas Secciones Filiales, a la vista de que se puedan utilizar en debidas condiciones los locales que se destinan para la instalación de las mismas.

Artículo tercero.—Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4077/1964, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio Ducal de Gandía (Valencia).

El Palacio Ducal de Gandía (Valencia), residencia desde finales del siglo XV de la familia de los Borja, es una de las más hermosas y típicas casas señoriales de la provincia.

En ella nació San Francisco de Borja, popularmente conocido en la región por «el Santo Duque», y por sucesión nobiliaria pasó a ser propiedad de los Duques de Osuna, y en la actualidad de la Compañía de Jesús, que la adquirió y conservó como reliquia de una de sus más excelsas figuras.

Su estilo fué gótico-catalán: la fachada, compuesta de grandes dovelas, y en un extremo alta torre. Hoy sólo se mantiene la puerta y algunos arcos interiores, siendo lo demás un refrentado del siglo XVIII que debió tener grandes pinturas.

En su interior, el patio conserva la escalera, rehecha en el primer tramo, y una ventana ajimezada muy catalana. Hay restos de magníficos salones, uno llamado de la Cinta, con pintura decorativa de elementos geométricos, al parecer del siglo XIII; el de la Corona, con techumbre de grandes vigas policromadas y zócalo de azulejería, actualmente muy restaurado; en una crujía, una portada del Renacimiento habla aún de las primitivas glorias del Palacio.

El gran interés que ofrece, tanto por sus recuerdos históricos como por su bella arquitectura, que además de conservar sus originarias trazas muestra el magnífico conjunto barroco intacto en su fastuosa concepción exterior, muy movido de volúmenes y rico en policromía, le hacen un valioso ejemplar de su época en la arquitectura meridional española.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio Ducal de Gandía (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio

de Educación Nacional, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4078/1964, de 3 de diciembre, por el que se declaran monumento histórico-artístico los restos de la iglesia visigótica de Panjón, Vigo (Pontevedra).

En Panjón, Vigo (Pontevedra), entre el Templo Votivo del Mar, construcción notable del Arquitecto Palacios, y la playa de América, existen los restos de lo que fué iglesia parroquial, notable y única muestra en Galicia de la arquitectura y arte visigodo.

Se trata de una pequeña iglesia, seguramente del siglo VI, que conserva su puerta de arco de herradura y, asimismo, el arco triunfal, todo pequeño pero de bien labrada sillería. La cerca que cierra el terreno que la rodea está hecha, en parte, con piezas talladas entre ellas, visible, la tapa de un sarcófago germano, lo que hace suponer la existencia de una necrópolis en el lugar cuya exploración contribuiría a dar luz a una etapa tan oscura de la historia de España como es el siglo VI.

En evitación de que estos vestigios de gran importancia arqueológica puedan desaparecer, es necesario ponerlos bajo la tutela del Estado mediante su declaración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los restos de la iglesia visigótica de Panjón, Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4079/1964, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María de Uribarre, en Durango (Vizcaya).

La iglesia de Santa María de Uribarre, en Durango (Vizcaya), cuya época de construcción se desconoce, parece ser existía ya en el siglo XIII, siendo reedificada en el siglo XVI según el gusto del Renacimiento.

Su planta, de cruz latina, está cubierta por tres naves que descansan sobre un cornisamento y seis pilastras de orden compuesto. Las ventanillas, que en principio debieron ser de arcos ojivales se reemplazaron al reedificar por ventanas cuadradas de arcos escarzanos.

El coro, del siglo XVI, está formado por un arco igualmente escarzano, sostenido por cuatro elegantes columnas empotradas en las primeras pilastras de la iglesia, todo con rica ornamentación. Los altares, de gusto barroco, están ornados con buenas esculturas, y el retablo mayor tiene en el centro la imagen de la Virgen que da nombre a la iglesia, bella escultura gótica, y sobre ella una imagen de la Asunción, bellísima obra del Renacimiento, sirviendo de remate al altar un Santo Cristo.

Lo que llama poderosamente la atención por sus grandes proporciones y sus arcos de madera, es el pórtico, cuyo elevado techo se halla sostenido por nueve arcos contruñidos con solidez y dos semiarcos a los costados.

La iglesia y el pórtico forman un conjunto armonioso, merecedor de ser conservado en toda su integridad.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María de Uribarre, en Durango (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio

de Educación Nacional, a quien se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4080/1964, de 3 de diciembre, sobre obras de adaptación de edificio en la calle Porta di San Pancrazio, de Roma, para Instituto Español en aquella capital.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación y restauración del edificio en la calle Porta di San Pancrazio, uno-diez, de Roma, para la instalación en el mismo del Instituto Español en aquella capital, con un presupuesto total de quince millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientas veintidós pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: Quince millones cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos como importe de contrata, y novecientas setenta y ocho mil quinientas setenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos en concepto de honorarios facultativos.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará en la siguiente forma: Cinco millones novecientas ochenta y tres mil cuatrocientas veintidós pesetas con seis céntimos con cargo a la partida que para estas atenciones figura con el número trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos once, apartado a), o su correlativa, en el presupuesto de gastos del Departamento correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco, y diez millones de pesetas para el año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán, por el sistema de contratación directa, por la Administración al amparo de lo dispuesto en el párrafo doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4081/1964, de 3 de diciembre, de declaración de urgencia de las obras de terminación de la reforma y ampliación del edificio de clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Con ocasión del trámite del expediente de obras de terminación de la reforma y ampliación del edificio de clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, se ha puesto de manifiesto la necesidad ineludible de imprimir la máxima celeridad a la realización de las obras ante la imposibilidad actual de que las enseñanzas, tanto en su aspecto técnico como en el práctico, tengan la eficacia debida ante el número de alumnos matriculados.

Por ello, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación al expediente de obras de terminación de la reforma y ampliación del edificio de clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por un importe de treinta y cinco millones ciento setenta mil doscientas treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.